

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 191.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL DECRETO

reorganizando el Consejo de Trabajo y su Comisión permanente.

(Conclusión.)

#### CAPITULO V

##### De la Secretaría Central

Artículo 22. El Consejo de Trabajo tendrá una Secretaría general que lo será también de la Comisión permanente.

Artículo 23. Esta Secretaría se compondrá de:

- Un Secretario general, Jefe de la Secretaría.
- Un oficial primero, que sustituirá al Secretario en ausencia y enfermedad.
- Del número de auxiliares y escribientes que se determinan en el artículo 27.

Artículo 24. La Secretaría general tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Secretaría del Consejo y de la Comisión permanente, a saber: el régimen electoral para la designación de Vocales del Consejo, conforme al Reglamento que se dictará oportunamente; el servicio de las sesiones y de las actas a ellas correspondientes; las relaciones del Consejo y de la Comisión con los demás órganos del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y la Secretaría de la Presidencia, que llevará uno de los Auxiliares de la Secretaría general.
- Registro general de entrada

y salida de la documentación del Consejo y de la Comisión.

c) Tramitación administrativa de los acuerdos del Consejo de Trabajo y de la Comisión permanente.

d) Archivo de la documentación de ambos organismos, que se formará con la base del archivo de la Secretaría general del Instituto de Reformas Sociales.

e) Expedición de las certificaciones con referencia a los documentos que existan en el archivo de la Secretaría.

f) Servicio de administración, distribución y contabilidad del fondo o subvención que en el presupuesto del Ministerio se consigne para los gastos del Consejo y de la Comisión permanente. A este efecto se designará por la Comisión un funcionario de la Secretaría, que hará las veces de Contador-Habilitado.

g) Servicio de Prensa dedicado a dar la mayor publicidad posible a la gestión del Consejo y de la Comisión, así como a los acuerdos de una y de otra que, por su interés e importancia lo requieran.

Artículo 25. La Secretaría general dependerá directamente de la Presidencia del Consejo de Trabajo y el Secretario general tendrá voz, pero no voto, en todos los asuntos de su competencia.

Artículo 26. Conforme a lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 2 del corriente, el Secretario general del Instituto de Reformas Sociales será Secretario del Consejo de Trabajo.

Cuando ocurriere la vacante, el nombramiento para este cargo se ajustará a las normas que luego se establecerán.

Artículo 27. El personal de la Secretaría general del Consejo tendrá las siguientes gratificaciones de entrada:

Un Secretario general, 12.000 pesetas; un Oficial primero, 6.000 pesetas; dos Auxiliares primeros, a 3.500; dos Auxiliares segundos, a

2.500; dos Escribientes, a 2.000 pesetas.

#### CAPITULO VI

##### De la Asesoría técnica.

Artículo 28. Conforme a lo prevenido en el artículo 19 del Real decreto de 9 del corriente, una Asesoría técnica, afecta al Consejo de Trabajo, realizará los estudios e informaciones que el propio Consejo o su Comisión permanente estimen necesarios para el conocimiento de los asuntos de carácter social y preparará los dictámenes, ponencias y anteproyectos relacionados con las indicadas materias en que haya de entender el Consejo o la Comisión.

Esta Asesoría estará a cargo del personal que a continuación se indica:

Un Asesor Jefe, con la gratificación de 7.500 pesetas.

Un Asesor técnico, con la de 6.000

Tres Auxiliares primeros, con la de 3.500.

Dos auxiliares segundos, con la de 2.500.

Dos Escribientes, con la de 2.000.

#### CAPITULO VII

##### Del Consultorio Jurídico

Artículo 29. Dependerá asimismo del Consejo y de su Comisión permanente un Consultorio jurídico, el cual tendrá a su cargo resolver gratuitamente las consultas que, verbalmente o por escrito, le hagan patronos y obreros aislados o entidades colectivas, a cerca de la forma en que deben cumplir las disposiciones reguladoras del trabajo o acerca de los derechos u obligaciones que puedan corresponderles por virtud de aquéllas o de los contratos, pactos o estipulaciones referentes a las condiciones de la prestación de servicios.

El Consultorio se compondrá de: Un Jefe del Consultorio, con la gratificación de 6.000 pesetas.

Dos Auxiliares primeros, con la de 3.500.

Un Auxiliar segundo con la de pesetas 2.500.

Un escribiente, con la de 2.000.

#### CAPITULO VIII

##### Del personal administrativo

Artículo 30. Los funcionarios administrativos de las distintas dependencias del Consejo serán nombrados por la Comisión permanente a propuesta de los Jefes de las mismas y estos últimos serán nombrados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta de la Comisión permanente.

Artículo 31. Los nombramientos de funcionarios del Consejo se harán con carácter interino, pudiendo ser confirmados pasado un año desde la fecha del nombramiento, siempre que el interesado hubiese demostrado en este tiempo la eficacia de sus servicios.

Artículo 32. Los mencionados funcionarios podrán disfrutar de un aumento de gratificación, en concepto de premio de constancia, que les será concedido por la Comisión permanente cada cinco años de buenos servicios, con arreglo a la siguiente escala: Para el Secretario general, 1.000 pesetas por quinquenio, para los Jefes, Oficial primero y Auxiliares, 500, y para los Escribientes, 250.

Artículo 33. También podrán disfrutar del derecho de excedencia en los casos y en las condiciones que determine el Reglamento interior.

Artículo 34. Los funcionarios del Consejo no podrán ser declarados cesantes sino en virtud de expediente instruido con audiencia del interesado por la Comisión permanente.

Igual procedimiento se seguirá para la imposición de correcciones, que podrán consistir en apercibimientos o suspensión de empleo y sueldo, según la gravedad de las faltas.

Artículo 35. Un Reglamento redactado por la Comisión permanente del Consejo determinará las normas de orden interior a que habrá de ajustarse el régimen del personal

y el trabajo en las dependencias del Consejo.

#### Disposiciones transitorias.

1.<sup>a</sup> Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictará en el más breve plazo posible el Reglamento de régimen electoral para la designación de los Vocales del Consejo del Trabajo y el de funcionamiento de éste y de su Comisión permanente.

2.<sup>a</sup> Por una sola vez y con el fin de atender con la rapidez necesaria a la organización del servicio, el Presidente del Consejo, de acuerdo con el Jefe del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, podrá hacer las designaciones del personal de las diferentes dependencias del Consejo, de entre los funcionarios que pertenecían al Instituto de Reformas Sociales el día 2 del corriente mes.

Para la situación de este personal en la plantilla del Consejo se tendrá en cuenta la categoría, antigüedad y antecedentes que en dicho día tenían los designados en el citado Instituto.

Dado en Palacio a diez y nueve de junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 174.)

## Gobierno Civil.

#### Minas.—Registro número 3153.

D. ANTONIO HORCADA MATEO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.<sup>o</sup> Que por D. Francisco Gavidia Abiega, vecino de Bilbao, según cédula personal número 17198, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 4 del corriente, una solicitud de registro de 45 pertenencias, para la mina titulada «Lina», de mineral de hierro, sita en Huerta de arriba, en el paraje llamado Collado Zurruera, término de Valle de Valdelaguna, con arreglo a la siguiente designación: se tendrá como punto de partida el ángulo suroeste de la mina «Segunda Richar» número 2.326 y desde él se medirán 450 metros al N. y se pondrá primera estaca; desde esta 100 al E. segunda; 100 al S. tercera; 200 E. cuarta; 100 S. quinta; 200 E. sexta; 100 sur séptima; 100 E. octava; 200 S. novena; 100 al O. décima; 200 S. la once; 200 al O. la 12; 100 N. la 13; 300 al O. la 14; 50 N. la 15; 400 al O. la 16; 200 N. la 17; 500 al O. la 18; 100 N. la 19; 300 E. la 20; 200 N. la 21; 300 E. la 22; 400 S. la 23; y con 300 al E. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perimetro de pertenencias solicitadas.

2.<sup>o</sup> Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anua-

cios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 7 de julio de 1924.

Antonio Horcada Mateo.

Con esta fecha, y en virtud de renuncia del interesado; he acordado declarar cancelados los expedientes de registro minero nombrados «Abando», número 3151 y «Albia», número 3.152.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación reglamentarios.

Burgos 7 de julio de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

#### Circular.

Con el fin de que los Jueces municipales, Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, puedan dar cumplimiento a las Reales órdenes, Reales decretos, circulares y demás disposiciones que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, referentes a este servicio, los Alcaldes les comunicarán, bajo su responsabilidad, los números de dicho BOLETÍN en el que se inserten los documentos referidos.

Burgos 7 de julio de 1924.

EL GOBERNADOR

Antonio Horcada Mateo.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

D. Fernando Castillo Ruiz, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: que por D. Germán Cortezón Redondo, vecino de Albillos, se ha solicitado la legitimación en propiedad de los siguientes terrenos que se deslindan a continuación:

Una tierra en el término de la «Raya de Buniel», de 25 áreas, de tercera calidad, linda N. Máximo Adrián, S. Bruno Reguero, E. camino de Buniel, O. Santos Diez. Otra en el término del «Condado», de 19 áreas, de tercera calidad, linda norte y S. linda, E. Salvador de la Fuente, O. Emiliano Pérez. Otra en el término de «Caño la Herrera», de 14 áreas, de tercera calidad, linda N. Crisanto Redondo, S. Victor Mariscal, E. Valeriano Romero y oeste camino de Buniel. Otra en el término del «Hoyo del Monte», de 33 áreas, de tercera calidad, linda norte D.<sup>a</sup> Higinia, S. linda alta, E. Eleuterio Manzano y O. Teodoro González. Otra en el término de las «Fuenteollas», de 14 áreas, de tercera calidad, linda N. Martín Sáiz, S. Cándido Cortezón, E. Pedro Redondo y O. camino. Otra en el tér-

mino de los «Llanos de los Corrales», de 14 áreas, de tercera calidad, linda N. Máximo Adrián, S. carretera de servidumbre, E. Pablo Arlauzón y O. Deogracias González Otra en el término de las «Coloradas», de 16 áreas, de tercera calidad, linda N. Santos Sáiz, S. Victor Mariscal, E. José María de la Cuesta y oeste linda. Otra en el término de «Mojón del Caballo», de 26 áreas, de tercera calidad, linda N. Angel Puente, S. Florentina García, E. Eleuterio Manzano y O. Apolinar Arca. Otra en el término de «Cespeda», de 28 áreas, de tercera calidad, linda norte Marqués de Aguilafuentes, S. linda, E. Ceferino Romero y O. Romana García. Otra en el término del «Llano del Portillo», de 28 áreas, de tercera calidad, linda N. Florentina García, S. Emiliano Pérez, E. linda alta y O. Agapito Redondo. Otra en el término de la «Pelada», de 28 áreas, de tercera calidad, linda norte Francisco Arroyo, S. Saturnino Azofra, E. Raya de Rincobía y oeste camino de Burgos. Otra en el término de «Cañizal», de dos áreas, linda N y E. arroyo, S. reguero y O. Salvador de la Fuente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1923.

Burgos 5 de julio de 1924.—Fernando del Castillo.

#### Contribución de utilidades sobre sueldos.

Disponiendo el artículo 18 de la ley Reguladora de la contribución de utilidades sobre sueldos, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, que las entidades referidas en el número 6 de la tarifa 1.<sup>a</sup>, artículo 4.<sup>o</sup> de la misma ley, están obligadas a remitir a las Oficinas de Hacienda de su respectiva provincia, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación de remitir, dentro del presente mes, a la Administración de Rentas Públicas la mencionada certificación de su presupuesto de gastos para el año económico de 1924-25.

Al propio tiempo se recuerda a los socios gestores, los Directores o Gerentes de Sociedades, Compañías o Empresas, Presidentes o representantes de las Asociaciones y los particulares, la obligación de presentar en esta Administración declaración jurada, reintegrada con timbre móvil de 10 céntimos, de los sueldos, dietas, asignaciones o retribuciones ordinarias o extraordinarias que en el trimestre anterior (abril, mayo y junio) hayan pagado a los empleados ocupados en sus oficinas, casas o empresas de todo género.

Se advierte a los contribuyentes respectivos que por incumplimiento de esta obligación incurrirán en multa hasta de 500 pesetas, según el artículo 46 de la citada ley de Utilidades.

Lo que para conocimiento de los interesados se publica en este BOLETÍN OFICIAL.

Burgos 2 de julio de 1924.—El Administrador de Rentas Públicas, Fernando del Castillo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, Chápoli.

## Providencias Judiciales

### Aranda de Duero.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente, hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado, sobre homicidio, contra Victorino García y García y Manuel Antón Montes, se sacan a segunda pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, por término de veinte días, y como de la propiedad de dichos apremiados, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Fuentelcésped.

*Fincas embargadas a Victorino García y García.*

Una tierra, al pago de Valdesampetro, jurisdicción de Santa Cruz de la Salceda, de 32 áreas y 20 centiáreas, linda E. Juan Antón, S. vecino de Santa Cruz, P. heredero de la testamentaria y N. camino, tasada en 45 pesetas.

Otra al pago de la Cantera de la Villa, de este término municipal, de 84 y 39, que linda E. senda, S. Benito Díaz, O. Bonifacio de Blas y N. Eugenio González, en 35.

Una viña de 205 cepas, al pago de las Zarzas, linda E. Mariano Rahona, S. Miguel García y O. Celestino Valderrama, en 104.

Una sexta parte de dos sesenta y seis onzas de una casa situada en la calle de Aranda, número 13, que linda derecha entrando otra de Saturnino Díaz, izquierda de Dionisio González y espalda corral de la misma y corral del Patronato, en 9716.

Dos cestos y medio de legar en el titulado Cuartas Partes, de donde son partícipes Miguel y Servando García Pascual, en 1030.

Una sexta parte de una caba con sitio, de cabida toda ella 140 cántaras, en la bodega titulada de Santos Serrano, primer vecino de la derecha, en 2916.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 26 del actual, a las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar el

10 por 100 de la tasación, y que no existan títulos de la propiedad de dichos bienes embargados.

Dado en Aranda de Duero a 2 de julio de 1924.—Honorato de Simón.—P. O.—El Oficial Habilitado, Isidoro Alonso.

#### Roa.

D. Juan Santamaria Ansá, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 25 del corriente mes de junio fué encontrado en aguas del río Rianza, término jurisdiccional de Fuentescén, el cadáver de una mujer, que representaba de 65 a 70 años y vestida muy pobremente sin que por el estado de descomposición en que se hallaba pudieran apreciarse sus facciones ni la ropa que llevaba, observándose únicamente restos de una toquilla negra. Dicho cadáver, según dictamen facultativo debía hallarse sumergido desde hacía 40 o 50 días, media 1'310 metros de estatura y pertenecía a una mujer de regular estado de carnes y a juzgar por el color del pelo de tipo moreno.

Instruido el oportuno sumario, he acordado se requiera por edictos a cuantas personas puedan aportar algún dato acerca de la personalidad del cadáver o demás extremos de interés, para que comparezcan ante este Juzgado o ante el de su residencia a preotar declaración, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto en los *Boletines Oficiales* de Burgos y de Soria y en la *Gaceta de Madrid*. Asimismo se ofrecen a los interesados, cuya existencia se desconoce, las acciones del procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Roa a 30 de junio de 1924.—Juan Santamaria Ansá.—P. S. M., José Ortega.

#### Anuncios Oficiales

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLADIEGO

D. Manuel López Alarcón, Registrador de la Propiedad de esta villa.

Hago saber: Que D. Bernardo Ortiz Arroyo, vecino de Melgosa, ha inscrito en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley y párrafo 2.º del 87 del Reglamento, las siguientes fincas en loado:

Una tierra al sitio de Pozuelo, de 21 áreas, linda N. Esteban Martínez, S. Esteban Gutiérrez, E. arroyo y O. camino.

Otra a Las Cabeceiras, de 30 áreas, linda N. y O. camino, S. arroyo y E. carrera.

Las adquirió por compra a Francisco Alonso González, por escritura en Villadiego, ante D. Francisco Alonso, en 15 de abril de 1924 quien las adquirió de D. José M. Gutiérrez y D. Sebastián Alonso y don Florencio Porras, en virtud de documentos privados de 25 de noviembre de 1912 y 23 de febrero de 1910.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción para que hagan uso de sus derechos.

Villadiego 5 de julio de 1924.—Manuel López Alarcón.

#### Alcaldía de Tubilla del Agua.

Aprobado por la Delegación de Hacienda de la provincia el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1924-25, y hallándose autorizado en el mismo el repartimiento general a que se refiere el artículo 461 del nuevo Estatuto municipal, y con objeto de que las Comisiones de evaluación puedan proceder a su formación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del mismo, los contribuyentes, y en su caso, los representantes legales de los mismos, están obligados a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación jurada de las rentas de posesión y demás utilidades que deben ser objeto de gravamen en la parte personal del repartimiento, y de las que hayan de comprenderse en la parte real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener, para la parte personal, la especificación del artículo 467, y para la parte real, la del 471, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos y de los derechos reales sobre dichos bienes; entendiéndose que la omisión de la declaración autoriza a las Comisiones para fijar por estimación las cifras omitidas, según el artículo 571.

Tubilla del Agua 6 de julio de 1924.—El Alcalde, Indalecio Varona.

#### Alcaldía de Bozoo.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, ha acordado nombrar Agente Ejecutivo para la cobranza del repartimiento general de utilidades, correspondiente al ejercicio trimestral de 1924 y anteriores aun en descubierta y otros créditos atrasados de este Ayuntamiento, a D. Luis Moreno Contreras, residente en Rodezno, con las atribuciones que señala la vigente instrucción de apremios y una retribución de 100 pesetas por el posible expediente de embargos y fallidos, cuya cantidad se le satisfará una vez terminado aquél del presupuesto municipal.

Lo que hago público para general conocimiento.

Bozoo 3 de julio de 1924.—El Alcalde Higino Fentecha.

En los días 13 y 14 del actual tendrá lugar la cobranza ejecutiva del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio trimestral de 1924 y anteriores atrasados por el Agente, nombrado a tal objeto, D. Luis Moreno Contreras. Los que no satisfagan sus cuotas en dichos días quedarán sujetos a los apremios que señala la vigente Instrucción.

Bozoo 3 de julio de 1924.—El Alcalde, Higino Fentecha.

#### Alcaldía de Rublacedo de abajo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en este periódico oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Rublacedo de abajo 1.º de julio de 1924.—El Alcalde, Juan Bueno.

#### Alcaldía de Carrías.

Formadas por la Comisión permanente y aprobadas por el pleno las ordenanzas para la exacción de los arbitrios del consumo de las bebidas espirituosas, vinos y alcoholes y carnes frescas y saladas, pastos y yerbas, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días para su examen y oír las reclamaciones que fuesen presentadas sobre los mismos.

Carrías 30 de junio de 1924.—El Alcalde, Andrés Carranza.

#### Alcaldía de Rezmondo.

Habiéndose formado el repartimiento general de utilidades de esta localidad, conforme al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio trimestral que comprende los meses de abril, mayo y junio de 1924, está el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 de dicha ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas, en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos

y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en esta Alcaldía.

Rezmondo 6 de julio de 1924.—El Alcalde, Jacinto Merino.

#### Alcaldía de Junta de Oteo.

El Ayuntamiento de este término municipal, habiendo oído el parecer del Comercio y deseoso de atender las diversas peticiones formuladas por propietarios de ganado de cerda, caballar y demás clases, de los pueblos del término y Valle de Losa y al mismo tiempo la manifestación hecha por los tratantes, y vista la progresión de esta clase de riqueza con señales de evidentes de aumentarse y máxime si encuentran facilidades y medios de transacción, no ha vacilado en aceptar la oportunidad que se le ofrece, estableciendo en el pueblo de Quincoces de Yuso, donde se vienen celebrando mercados todos los viernes del año, una nueva feria el día 26 de septiembre de cada año, donde se facilite la compra-venta del ganado de cerda, caballar y otros del Valle losino.

Se advierte que este pueblo de Quincoces es el punto céntrico de producción del Valle, donde encontrarán los compradores abundante y buena clase de ganado de cerda y caballar y al mismo tiempo comodidad, procurando inaugurarla con diversos festejos que sirvan de recreo y solaz a los forasteros, cuya concurrencia espera de todos.

Junta de Oteo 1.º de julio de 1924.—El Alcalde, Wescelao Ortega.

#### Alcaldía de Villafruela.

Formadas por la Comisión municipal permanente y aprobadas por el Ayuntamiento pleno del mismo, se hallan expuestas al público, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las Ordenanzas para la exacción de los recargos municipales sobre el impuesto de cédulas personales y la contribución industrial y de comercio, así como la de los derechos de tasas municipales sobre guardería rural y rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y presentarse contra ellas las reclamaciones que se estimen pertinentes, pues pasado, no se admitirá ninguna.

Villafruela 7 de julio de 1924.—El Alcalde, Sebastián González.

#### Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a pública subasta el arriendo del impuesto de arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, carnes de todas clases y derechos de puestos públicos, para el ejercicio del año actual de 1924-25, cuyo remate tendrá lugar en esta casa consistorial el día 25 del actual,

a las once, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, aprobado por la Corporación municipal.

Quintanilla del Agua 7 de julio de 1924.—El Alcalde, Teófilo Lastra.

#### Alcaldía de Ros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 14 de marzo último, acordó designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1924-25, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Pedro Ortega Ortega, mayor contribuyente por rústica, vecino y domiciliado; D.<sup>a</sup> Paula Cerrajería, mayor contribuyente, domiciliada fuera del término, y don Sebastián Alonso Gutiérrez, mayor contribuyente por urbana.

Parte personal.—D. Fidel Díez Hidalgo, Cura párroco; D. Félix Ortega Angulo, mayor contribuyente por rústica, y D. Juan Alonso Alonso, por urbana.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos de reclamación que deberán formular en su caso dentro del plazo de siete días hábiles.

Ros 16 de marzo de 1924.—El Alcalde, Pablo Alonso.

#### Alcaldía de Osmillos de Sasamón.

La Junta municipal de este distrito, en cumplimiento del artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real.—D. Mariano Rodríguez Barriuso, D. Felipe Rastrilla García, D. Trifón Barriuso López, D. Domingo García Velasco, D. Justo Hurtado Hurtado y D. Liberato Galerón Dueñas.

Parte personal.—D. Emilio García Arca, D. Emeterio Sáiz Sainz y D. Valentin Valdemoro Sáiz.

Quedan de manifiesto los documentos administrativos que han servido de base para la designación, pudiendo presentar las reclamaciones dentro del plazo legal.

Osmillos de Sasamón 6 de julio de 1924.—El Alcalde, Julio García.

#### Alcaldía de Villalbilla de Villadiego.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de mayo ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general para el próximo ejercicio de 1924-25, re-

sultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Victoriano Cuesta Peña, primer contribuyente por rústica; D. Celedonio Terradillos Pérez, id. por urbana; D. Sabiniano Miguel Martín, id. por industrial, y D. Desiderio Ruiz Mediavilla, idem, forastero.

Parte personal.—Parroquia de Villalbilla y anejo de Tablada: Don Agustín Montero Pérez, Cura párroco; D. Andrés Peña Martín, mayor contribuyente por rústica; don Dacio Pérez Arca, por urbana, y don Zósimo de la Fuente Villoldo, por industrial.

Los documentos que han servido de base para la designación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y se admitirán reclamaciones por término de siete días.

Villalbilla 7 de junio de 1924.—El Alcalde, Manuel Martínez.

#### Alcaldía de Fuentemolinos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 30 de junio, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación y repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Celedonio Lázaro Rodilla, mayor contribuyente por rústica, vecino; D. Benito Catalina Camarero, mayor contribuyente por urbana, vecino; D. Aquilino Domínguez Jurranz, mayor contribuyente por rústica, forastero, y D. Martín García Iglesias, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—D. Manuel Delgado Olalla, Cura párroco; D. Juan Lázaro Catalina, mayor contribuyente por rústica, vecino; D.<sup>a</sup> Felisa de la Fuente Pintado, mayor contribuyente por urbana, vecina, y don Benigno Rodilla Lázaro, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Fuentemolinos 2 de julio de 1924.—El Alcalde, Pedro García.

#### Alcaldía de Añastro

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de este día ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Niceto Fernández Ladrera, D. Victorino Aldama Mardones y D. Rafael González Portilla, mayores contribuyentes por riqueza rústica.

Parte personal.—D. Manuel Arrie-

ta, Cura párroco, D. Jorge Monte Murga y D. Donato Ortiz, contribuyentes por riqueza urbana.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones, que precisamente deberán hacerse en su caso dentro del plazo de siete días ante esta Alcaldía.

Añastro 1.º de julio de 1924.—El Alcalde, Cecilio Tellería.

#### Alcaldía de Hinestrosa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 15 del corriente, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1924 a 1925, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Dámaso Parra Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; D. Victorino Castrillo Ladrón, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término; D. Francisco Castrillo del Río, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término, y D. Salvador Delgado Martín, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Parte personal.—Parroquia única: D. Ezequiel Andrés Rastrilla, cura párroco; D. Graciliano Gil Manrique, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; don Gaudencio Gil Manrique, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término, y D. Timoteo Marín Fernández, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles.

Hinestrosa 16 de junio de 1924.—El Alcalde, Porfirio Gútez.

#### Alcaldía de Pancorvo.

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Pancorvo 7 de julio de 1924.—El Alcalde.—P. O., Victoriano del Val.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Carazo. Avellanoa del Páramo. Carrias. San Pedro-Samuel. Gabia. Santa Inés.

Las Vesgas. Villaverde-Mogina. Palacios de Riopisuerga. Ros.

#### Alcaldía de Ubierna.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Ubierna 3 de julio de 1924.—El Alcalde, Julián del Cerro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cascajares de la Sierra. Fuentecén. Berlangas de Roa. Carcedo de Bureba. Vadocondes. Itero del Castillo. Junta de Oteo. Barbadillo de Herreros. Jurisdicción de Lara. Monasterio de Rodilla. Pancorvo. Ameyugo. Altable. Villalbilla de Burgos. Carazo. Iglesias.

#### Juzgado municipal de Espinosa de Cervera.

Habiéndole sido admitida la dimisión al Secretario que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la que ha de proveerse con arreglo a la ley Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes a este Juzgado, en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Espinosa de Cervera 6 de julio de 1924.—El Juez municipal, Lucio Aragón.

#### Anuncios particulares

#### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.  
Compra y venta de valores.—  
Pago de cupones.  
Giro, cambio y descuento.  
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.